



ACUSE

Ciudad de México a 12 de enero de 2026  
AAO/DGSU/DPCMA/ARB/VP/001/2026

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE PODA DE 2 (DOS)  
ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA

Recibido  
15-01-26.  
Jul 9:36.

C. ÁNGELO GIL GONZÁLEZ  
COORDINADOR DE OPERACIÓN, PARQUES Y JARDINES  
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
P R E S E N T E

En observancia a las disposiciones aplicables previstas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y en virtud del Aviso de fecha 01 de octubre de 2022, por el cual, se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica aprobada mediante registro Número AL-AO-23/011022, y publicado en la gaceta oficial el 25 de octubre de 2022, en que la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente** quedó registrada ante la Secretaría de Administración y Finanzas como parte de la estructura de la Alcaldía Álvaro Obregón, quien suscribe el presente para los fines a que haya lugar.

Señalado el ámbito de competencia de esta **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente**, y en atención a la solicitud de la Ciudadana **Santa Pérez Álvarez** ingresada ante este Órgano Político Administrativo, a la que se le asignó el número **CDMX/ÁAO/DUGIRPC/CZAR/2707/2025**, donde solicita poda de árboles, que se localizan en Eliminado el domicilio de esta Alcaldía Álvaro Obregón, hago de su conocimiento lo siguiente:

- I. El 14 de octubre de 2025 , personal adscrito a la **Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, de esta Alcaldía Álvaro Obregón, se constituyó en el domicilio señalado en la solicitud de referencia, con el propósito de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente.
- II. Con fecha 14 de octubre de 2025 personal técnico operativo adscrito a la **Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, capacitado, realizó visita evaluando las características dendrométricas y fitosanitarias del sujeto arbóreo, así como del sitio donde se localiza, ello en estricto apego a lo previsto en el Artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y el numeral 5.3 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los Requisitos y Especificaciones Técnicas que deberán cumplir las Personas Físicas, Morales de Carácter Público o Privado, Autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles aplicable a la Ciudad de México, de conformidad con la siguiente descripción:



Eliminado el domicilio de conformidad con las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 que establece que el domicilio, al ser el lugar donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Tercerísimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.



Ciudad de México a 14 de octubre de 2025  
CDMX/AAO/DUGIRPC/CZAR/2707/2025

ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA DE RIESGO EN  
MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

**C. RUTH OLIVAR MATOS**

**PRESENTE**

En atención a la solicitud realizada a través del SUAC, Sistema Unificado de Atención Ciudadana, con folio 1010253683972, mediante el cual, solicita la evaluación de riesgo de vivienda por un árbol, al respecto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, 169, 191 y 194 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 2 fracción XXXI, 15 fracciones I, VII, XII, XXII, 17, 19 fracciones V, VI, VIII y XI, 97, 225 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 2 fracciones XXIV, XXV, XXXIV, 8 fracciones IV, V, 87, 89, del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:

**LOCALIZACIÓN GEOTÉCNICA.-** De acuerdo con el mapa geológico de la Ciudad de México, el predio de interés en que se ubica el lugar de referencia, está clasificado geotécnicamente, conforme a lo establecido en el Artículo 170 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, como Zona I "De Lomas", formadas por rocas o suelos generalmente firmes que fueron depositados fuera del ambiente lacustre, pero en los que pueden existir, superficialmente o intercalados, depósitos arenosos en estado suelto o cohesivos relativamente blandos. En esta Zona, es frecuente la presencia de oquedades a manera de cavernas y túneles excavados en el terreno para explotar minas de arena.

**DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.-** Se trata de una construcción de dos niveles, resuelta estructuralmente mediante muros de carga, confinados en sus vértices y perimetralmente con elementos y losas de concreto armado.

**PROBLEMÁTICA Y DAÑOS OBSERVADOS.-** Sobre la banqueta de la Eliminado el domicilio centímetros de separación de la barda perimetral del Eliminado el domicilio se ubica un árbol conocido como jacaranda, con dimensiones aproximados de 80 centímetros de diámetro y 15.00 metros de altura, el cual, se observa con amplios ramales, abundante follaje y estable, sin embargo, los amplios ramales ya invadieron el espacio aéreo de la vivienda, en la parte de la azotea y patio; en la base del árbol, las placas de concreto de la banqueta se encuentran sin daño, sin embargo, el muro perimetral de la parte frontal de la vivienda, tiene fracturas de forma vertical y de forma escalonada, así como bastante humedad en la parte inferior, sin embargo, a simple vista no se determina que las raíces del árbol estén afectando al muro, este último tiene una altura de 2.50 metros.

**FACTORES DE RIESGO.-** De conformidad con el Atlas de Peligros y Riesgos de la Alcaldía Álvaro Obregón, la zona de interés se encuentra expuesta a los efectos de los fenómenos hidrometeorológicos, debido a la infiltración de agua a través del subsuelo proveniente de cotas superiores que genera saturación al presentarse lluvias extraordinarias, así como hundimientos, socavaciones, humedad en las construcciones y, a los fuertes vientos que pueden afectar al entorno y a los árboles; geológico, por la liberación de energía sísmica que perturba la Ciudad de México y puede afectar estructuralmente a los inmuebles, ante un movimiento telúrico de gran magnitud y, antropogénico, por la falta de mantenimiento preventivo y correctivo a las estructuras y especies arbóreas.





**OPINIÓN TÉCNICA.** - Por lo anterior expuesto y como resultado de la revisión ocular efectuada al sitio de interés, ubicado en Eliminado el domicilio de esta Alcaldía Álvaro Obregón, es opinión técnica de esta Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, que la barda perimetral de la vivienda presenta factores de RIESGO MEDIO, también porque las ramas del árbol ya invadieron el espacio de la vivienda, por lo que, para evitar incidencias que pongan en peligro a la integridad de las personas, sus bienes y su entorno, se deberá dar atención a lo siguiente:

**SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES:**

1. Se sugiere la reparación de la barda perimetral del predio Eliminado el domicilio asimismo, dotar a la vivienda de mantenimiento preventivo y correctivo de forma periódica en su estructura e instalaciones, para conservarla en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, y evitar que se convierta en molestia o peligro para las personas o sus bienes, en apego a lo establecido en el Artículo 231 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente (ahora CDMX), y sus Normas Técnicas Complementarias, para lo cual, deberá contar con la asesoría técnica correspondiente.
2. Lo relacionado al árbol, se recomienda acudir ante la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, para que personal de dicha Dirección (Biólogos o Agrónomos), certificados por la Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX, valoren las condiciones de dichas especies arbóreas, ya que estos especialistas son las personas capacitadas para evaluar las condiciones de los vegetales y para determinar los trabajos a realizarles, donde procederán con base a sus atribuciones en el ámbito de competencia, así como a la normatividad vigente aplicable en materia ambiental (NADF - 001 - RNAT - 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX el 01 de abril de 2016).

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**A. GABRIEL BENAVIDES JONES**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL**  
**DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL**

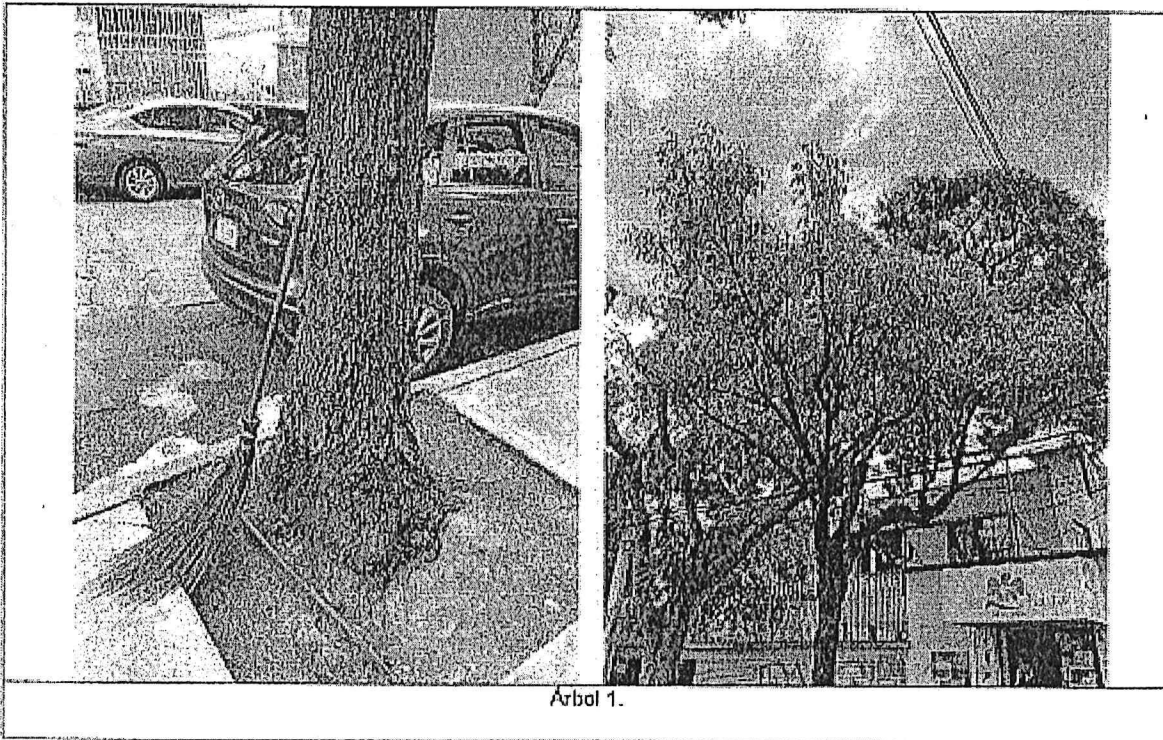
C.c.p. Ing. Ignacio Azpeitia Hernández. - Coordinador de Zonas de Alto Riesgo  
Expediente

AGB/VIA/ULsm.





SOLICITANTE:	Ruth Olivar Matos	FOLIO:	SUAC- 1010253683991	UBICACIÓN	Vía Pública
FECHA:	21 de octubre de 2025	HORA:	11:30		
DIRECCIÓN	Eliminado el domicilio			DICTAMEN NO.	1133/2025
REFERENCIA					
ANTECEDENTES	Solicita el dictamen para derribo y poda de un árbol donde este ya está afectando un predio particular, como el arroyo vehicular, esto es porque las raíces del árbol están levantando el piso del domicilio, esta fracturando la barda de este mismo, como la banqueta				
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NAOF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:					

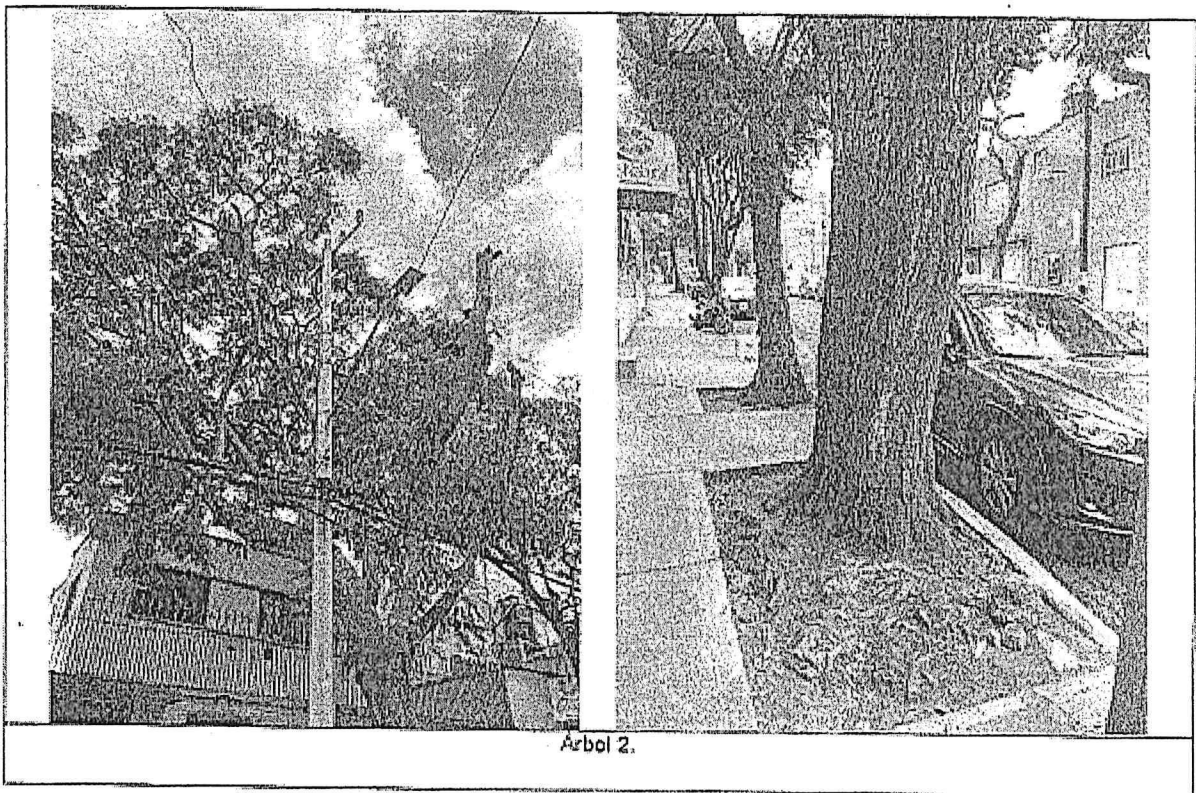


Árbol 1.





SOLICITANTE:	Ruth Olivar Matos	FOLIO:	SUAC- 1010253683991	UBICACIÓN Via Pública	
FECHA:	21 de octubre de 2025	HORA:	11:30		
DIRECCIÓN	Eliminado el domicilio			DICTAMEN NO.	1133/2025
REFERENCIA					
ANTECEDENTES	Solicita el dictamen para derribo y poda de un árbol donde este ya está afectando un predio particular, como el arroyo vehicular, esto es porque las raíces del árbol están levantando el piso del domicilio, esta fracturando la barde de este mismo, como la banqueta.				
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:					





Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracciones IV y 6º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 33º, 34º, 35º y 39º de la Ley de Procedimientos de Administración de la Ciudad de México; 1º, 2º, 5º, 6º, 29º fracción X, 75º fracción V Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1º, 2º fracción I, VI, 3º, 4º, 5º fracción III, 9º fracción III, 106º, 108º, 109º, 110º, 111º, 112º y 330º de la Ley Ambiental De La Ciudad De México y artículo 345ºbis del Código penal para el Distrito Federal, así como en virtud del Acuerdo por el que se delegan en la Dirección General de Servicios Urbanos y la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente**, las facultades en materia de poda, derribo y trasplante, publicado por la Alcaldía Álvaro Obregón el 21 de octubre de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente** autoriza lo siguiente:

**PRIMERO.** - Se le **AUTORIZA** a la Coordinación de Operación, Parques y Jardines de esta Alcaldía de acuerdo con su programación procedente la **PODA DE 2 (DOS) ÁRBOLES** con nombre común: **Jacaranda/Jacaranda Mimosaefolia Fresno/Fraxinus sp**; que se yerguen en Eliminado el domicilio Álvaro Obregón.

**SEGUNDO.** - Los trabajos deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente de las Ciudad de México que cuente con certificación vigente, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, numerales; 5.6, 5.7 y 5.10.5 observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (entre otras, el no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.).

**TERCERO.** - Queda bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto de los mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.

**A T E N T A M E N T E**

  
**C. ALEJANDRO MONTÉS QUINTERO**  
**DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**  
**AMQ/yr1\***

Eliminado la firma de conformidad con las Resoluciones RR 1774/18 y RRA 1780/18 que establecen que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

